

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL 1990

HOMENAJE
A NORBERTO BOBBIO

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL / N.º 8 / 1990



SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



ANUARIO DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL
1990

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL
ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL Nº 8
1990

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de
la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad Católica de Valparaíso, Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de
Concepción, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
de la Universidad de Valparaíso, Facultad de Derecho
de la Universidad Adolfo Ibáñez, Facultad de
Derecho de la Universidad Central y Facultad de
Derecho de la Universidad de La República.

©

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social
Inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual
bajo el número 79.432.

Diseño gráfico: Allan Browne Escobar.
Impreso en
EDEVAL

Errázuriz 2120 — Valparaíso

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1990

HOMENAJE A NORBERTO BOBBIO

SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO

(1989 - 1991)

Antonio Bascuñán Valdés, Jorge Correa Sutil, Andrés Cuneo Macchiavello, Jesús Escandón Alomar, Pedro Gandolfo, Fernando Quintana Bravo, Nelson Reyes Soto, Agustín Squella Narducci y Hugo Tagle Martínez.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La correspondencia puede ser dirigida a la Casilla 211-V, Valparaíso.

PRESENTACION

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social, Sección Nacional de la Asociación Internacional de Filosofía del Derecho y Filosofía Social (IVR), presenta su Anuario de Filosofía Jurídica y Social N° 8, correspondiente a 1990, y que sigue a los números anteriores que de esta misma obra han venido publicándose desde 1983.

A este N° 8 se le ha dado el título de *Homenaje a Norberto Bobbio*, en atención a que una de las secciones en que parece dividido está dedicada, precisamente, a reproducir la versión castellana de los textos que fueron leídos en el homenaje que la Universidad Degli Studi, rindió al jurista y pensador político italiano, en 1989, con ocasión de los 80 años del maestro de Torino. La traducción de estos textos fue hecha por el profesor de Derecho Romano e Historia del Derecho de la Universidad de Valparaíso, Aldo Topasio Ferretti.

Norberto Bobbio, con ocasión de la visita que efectuó a Chile en 1986, fue designado entonces Socio Honorario de la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social. Como resultado de esa misma visita, *Edeval*, sello editor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso, y de su Escuela de Derecho, publicó la versión castellana de la conferencia que Bobbio ofreció en dicha Universidad, en abril de 1986, con el título de *Fundamento y futuro de la democracia*.

Por su parte, en la sección *Estudios* del presente Anuario se publican diversos trabajos inéditos de interés, en tanto que en la parte llamada *La filosofía jurídica chilena en la primera mitad del siglo XX*, se publica la segunda parte de la selección de textos preparada por Manuel Manson Terrazas. En cuanto a la primera parte de esta selección de textos, ella fue incluida en el *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 6, de 1988, titulado, por ello, *Lecturas*

de Filosofía Jurídica Chilena del Siglo XX. En cuanto al criterio empleado por el antologista para la selección de tales textos, el lector puede remitirse a lo que el propio Manuel Manson expresa, en la "Presentación" de su antología, en el ya mencionado *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 6.

El presente volumen concluye con una parte reservada a *Revisiones*, en la que se publican comentarios sobre diversas obras de interés.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social deja expresa constancia de sus agradecimientos a las distintas Facultades de Derecho del país que han colaborado en la publicación de este nuevo número de su *Anuario*, en especial a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso, y a su Escuela de Derecho, en cuyo taller de imprenta se llevó a cabo la impresión del volumen.

En cuanto al *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 9, correspondiente a 1991, está abierta la recepción de estudios y revisiones que deseen publicarse en sus páginas. Las colaboraciones para este N° 9, así como los pedidos de ejemplares de cualquier número del *Anuario*, deben dirigirse a la Casilla 211-V, de Valparaíso.

Cabe consignar, por último, que la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social cumplirá, en el mes de diciembre de 1991, diez años de existencia, puesto que fue ella constituida, en la ciudad de Valparaíso, en similar mes del año 1981.

Valparaíso, junio de 1991.

E S T U D I O S

LA FILOSOFIA JURIDICA CHILENA
EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX

LA PROPIEDAD COMO FUNCION SOCIAL

FRANCISCO JAVIER FERMANDOIS

Todos los derechos subjetivos son, en el hecho, la facultad que tiene su titular para imponer a otras personas, con la ayuda de la compulsión material, si es necesario, su propia voluntad: implican, por consiguiente, la existencia de dos voluntades que están en oposición, una de las cuales es superior a la otra; pero, como nadie puede resolver científicamente el problema de la naturaleza intrínseca de la voluntad del hombre ni medir el alcance de su fuerza, resulta que la noción del derecho subjetivo descansa en afirmaciones a priori, de carácter metafísico.

Los llamados derechos del hombre fueron creaciones racionalistas que se formularon para combatir los poderes de los gobiernos teocráticos, cuya autoridad provenía de entidades sobrenaturales; su individualismo pugna con los principios de la ciencia política positiva, que no admite la idea del derecho así concebido; su naturaleza y su carácter provocan divergencias, contradiciendo el destino social de las instituciones.

La noción individualista del derecho y la concepción metafísica del derecho subjetivo, son dos ideas extrañas en absoluto a la realidad; ellas desempeñaron, como hemos dicho, una función histórica, en circunstancias en que se trataba de destruir el poder absoluto de los reyes y las doctrinas teocráticas en que lo fundamentaban; pero, hoy día, dada la mentalidad realista de nuestro tiempo, ya han hecho crisis. Por lo demás, nunca han existido derechos para el hombre aislado, independiente del resto de la humanidad, porque es imposible concebir el derecho de otra manera que como una relación entre dos sujetos, pero con referencia a cosas, en función de las cosas. La suposición de Rousseau, de derechos que nacen con el individuo, que preexisten a la sociedad, una parte de

los cuales es renunciada para asegurar la protección de los restantes, que se conservan, es indemostrable.

El hombre es un ser social, cuya existencia no puede desenvolverse sino en sociedad, y es precisamente, de esta interdependencia que une a los hombres, de donde únicamente emana la verdadera concepción científica del derecho, la regla social que se impone a todos con fuerza obligatoria, el derecho objetivo que supone la realidad de una disciplina, de un orden, de una organización jurídica que debe ser universalmente respetada.

Lo demás, la noción individualista del derecho, el derecho subjetivo, son concepciones que no pueden seguir presidiendo la vida jurídica contemporánea.

El nuevo sistema, que se ha venido elaborando lentamente en todo el mundo occidental, descansa en el principio positivo de que, en una sociedad organizada, los hombres carecen de derechos y solamente tienen deberes que cumplir, deberes correlativos con la función que a cada cual le corresponde desarrollar en la vida social. Así, el propietario por la sola circunstancia de ser dueño de una porción de riqueza determinada, está en el deber de emplearla conforme a su destino, y si no cumple esta misión o si la cumple imperfectamente, puede ser obligado a proceder en la forma debida, mediante la intervención del Gobierno.

La propiedad debe ser amparada, porque es una institución de progreso colectivo; ella ha constituido siempre una de las palancas más sólidas del engrandecimiento de las naciones. Pero al mismo tiempo, si un propietario no cumple sus deberes de tal, si no desempeña correctamente su función social respectiva, coloca a los gobernantes en el deber de intervenir para obligarlo a emplear la riqueza que posee conforme a su destino social. Ejemplos de esta intervención, son las leyes sobre aumento de las contribuciones que se imponen en los casos de terrenos que permanecen sin cultivo, siendo aptos para ello.

En el campo del derecho, se ha venido operando esta evolución casi al margen de la acción misma de la ley y, a veces, hasta en su contra; ella es paralela al desarrollo sociológico contemporáneo. En efecto, con la destrucción de la República Católica medieval, desapareció la armonía que debe reinar en todas las activida-

des humanas. Desde entonces no ha sido posible restablecer en el mundo el orden, un orden que, favoreciendo el desenvolvimiento armónico de todas las facultades del hombre, procure el de la sociedad; un orden, en que el arte, la ciencia, la religión y los intereses de la vida estén ligados entre sí de tal manera, que sean sólo los nombres de las distintas formas de expresión de la personalidad completa, en que las conveniencias individuales coinciden con las colectivas y, a la vez, con el derecho y la moral.

Todas las escuelas sociales modernas han perseguido este ideal de ordenación, con absoluta uniformidad, contribuyendo a realizar la enorme tarea de disciplinar el caos en que se agita la humanidad desde que la revelación divina y la razón teológica ya no fueron capaces de continuar siendo los pilares del edificio institucional de la Edad Media; pero ninguno de los sistemas propuestos, aunque aportadores de elementos importantes han podido triunfar definitivamente, porque todos han sido incapaces de crear un medio en que haya un equilibrio entre el hombre, su vida intelectual, sentimental y volitiva y el mundo externo.

Esto se debe a que, en la sociedad moderna, predomina el *principio de poderío* sobre el de solidaridad, de unión y de amor. El capitalismo, basado en él, ha determinado la enorme expansión económica de nuestros días, el extraordinario desarrollo de la maquinaria y el dominio cada vez más completo del hombre sobre las fuerzas de la naturaleza y ha posibilitado el maravilloso fenómeno de la prosperidad norteamericana, jamás alcanzada antes en la historia y que culminó en 1929; pero, al mismo tiempo, ha provocado condiciones tales que ahora es muy difícil la existencia de hombres que vivan por entero, en el sentido del desenvolvimiento de todas sus posibilidades.

A este respecto, W. Franck ha escrito: "Mientras más rico es el mundo mecánico exterior al hombre, más pobre es la energía que dedica al vigor espiritual" (Waldo Franck, "Primer mensaje a la América Latina", p. 137), y agrega que carecemos de habilidad "para salvar al adulto de los estragos, que hace en sus nervios y en su espíritu, un mundo entregado al *poderío*, un mundo que ha perdido todo contacto, toda comunión con las fuentes inmóviles, inalterables del esplendor humano". (W. Franck, obra citada, p. 146).

Pues bien, este estado de la mentalidad contemporánea es correspondiente al régimen jurídico existente, en que la voluntad de poder del hombre, que se manifiesta en el mando político (*imperium*) y la apropiación de riquezas (*dominium*), no tienen límites, a pesar de que los atributos humanos son finitos y, por ende, finita la capacidad de desempeñar funciones en la división del trabajo social. Esta situación es abiertamente contraria a aquel sabio principio que ya hemos mencionado, de acuerdo con el cual únicamente se deben otorgar poderes a los que desempeñan funciones y encargar éstas sólo a los que tengan aptitudes para realizarlas.

Así se explica la importancia que tiene la nueva concepción acerca de la propiedad, la cual, en conformidad a la regla de derecho, es reconocida como una institución fundamental, en vista de su utilidad colectiva, teniendo en cuenta el hecho de la solidaridad y el principio de unión y de amor entre los hombres.

INDIVIDUALISMO Y COLECTIVISMO

WILHELM MANN OLDEMANN

Son ante todo, dos cuestiones alrededor de las cuales giran las luchas que —en Chile como en el resto del mundo— se están llevando a cabo por una nueva organización de la sociedad: el antagonismo entre los métodos individualista y colectivista y el antagonismo de clases.

La primera de estas cuestiones ha sido muchas veces desfigurada en la discusión. ¿De qué se trata realmente en ella? Desde la Revolución Francesa nuestra sociedad se halla constituida casi exclusivamente en forma individualista. Aquel movimiento suprimió los ligámenes sociales que significaban limitación para la libre actividad del individuo y otorgó licencia a todo acto que no cayera bajo el concepto de la criminalidad. En cambio, los partidarios del colectivismo quisieran organizar toda acción de trascendencia social como empresa de la entidad que es el exponente de la comunidad nacional, o sea, el Estado.

Ahora, al ponderar el valor de cada uno de estos métodos, ha sido frecuente confundir estos últimos con las finalidades perseguidas. Pero la justicia exige distinguir entre los dos puntos de vista. Considerados como métodos, ni el individualismo merece el estigma de egoísta ni el colectivismo, el cargo de suprimir la dignidad del individuo. Más bien, en su finalidad, ambos pretenden propender al bienestar tanto de cada hombre individual como del organismo social. Mal podría ser de otra manera ya que estas teorías son construcciones de carácter ideal.

El individualismo, tomado como método de la vida social, se defiende precisamente con el aserto de que el camino por él recomendado conduce con más seguridad que ningún otro a la felicidad y al progreso colectivos; y los que aspiran a la organización colectivista de la vida ven en ella la mejor garantía para el justo desen-